



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### **27.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE MÚSICA EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES.-**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, publicado en el B.O.P. núm. 141 de 24 de diciembre de 2004, se aprueba la Creación de la Ordenanza reguladora de la Tasa y sus tarifas, quedando como sigue:

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

ARTÍCULO 1º.- Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE MÚSICA EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **NATURALEZA DEL TRIBUTO**

ARTÍCULO 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme el artículo 20.1.b.b del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de naturaleza local que refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de que no se prestan por el sector privado esté o no establecida al sector público conforme a la normativa vigente.

#### **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 3º.-

1.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa, lo constituye, de acuerdo con el artículo 20.4.v del mismo Texto Legal, la prestación por el Ayuntamiento de la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de naturaleza local que refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de que no se presten por el sector privado esté o no establecida su reserva al sector público conforme a la normativa vigente.

#### **SUJETO PASIVO**

ARTÍCULO 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### CUOTA TRIBUTARIA

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de octubre de 2006, publicado en el B.O.P. núm. 155 de 27 de diciembre de 2006, se modifican las tarifas quedando como a continuación se detallan.

### ARTÍCULO 6º.-

1.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa, se determinará mediante la aplicación de una cuota fija por importe de 20,00 euros por alumno y mes. Los profesores entregarán todos los meses un listado con los asistentes y los alumnos tienen la obligación de presentar el recibo pagado del mes en curso.

2.- Las cuotas señaladas en la Tarifa, tienen carácter irreducible.